

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 842

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Seis (06) de Septiembre de dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: Liquidación De Sociedad Conyugal.
Demandante: JOSE DARIO VALENCIA CLAVIJO
Demandado: NURY ARDILA MUÑOZ
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00176-00*

I. ASUNTO.

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

A través de Auto No. 801 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y notificado el día 26 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 27, 30, 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de la presente anualidad, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1°) **RECHAZAR** la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderada judicial por el señor JOSE DARIO VALENCIA CLAVIJO en contra de la señora NURY ARDILA MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00176-00

Código de verificación:

b9155b6789fed04398a60de171ccb4dfa72d207090699c0a5bc01e989b2b5c85

Documento generado en 06/09/2021 04:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>